



LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 5 de diciembre del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que dicho Decreto se expide como resultado de lo dispuesto en el artículo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y Servicios", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de diciembre del año 2007 y en el cual se estableció que el Poder Ejecutivo Federal debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que tengan con la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, por lo que dicho programa debe incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los citados entes, para lo cual se debe considerar un finiquito de adeudo entre los tres niveles de gobierno referidos, esto con el propósito de mantener el equilibrio de las finanzas públicas de los mismos y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores.

3. Que en el artículo segundo del Decreto citado con anterioridad, se determina que las entidades federativas y los municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, gozarán de beneficios fiscales, tales como la condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores, así como un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, del 60%, 30% y 10%, respectivamente sobre diferencias; así como condonación total de adeudos de 2006, 2007 y 2008, si se cumple correctamente en 2009, 2010 y 2011.

4. Que de igual forma, se prevé que las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales, señalados, debieron celebrar un convenio con el Gobierno Federal, a más tardar el 30 de abril del 2009. El



Gobierno del Estado de Querétaro celebró dicho convenio el 28 de abril del 2009, para la compensación de adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta.

5. Que en virtud de lo anterior, mediante oficio DALJ/1826/09, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, solicitó su adhesión al *“Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para la compensación de adeudos en materia del impuesto sobre la renta”*, para obtener los beneficios fiscales establecidos en el multicitado Decreto.

6. Que con fecha 19 de mayo de 2009, mediante oficio SP/2009/00043, suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se informó a la Dirección General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la adhesión de la Legislatura del Estado, al convenio que suscriben con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la compensación de adeudos en materia del Impuesto Sobre la Renta.

7. Que para disfrutar de los beneficios que concede el *“Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamiento”*, la Legislatura del Estado, debe estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

8. Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala en su artículo 113, primer párrafo, que quienes hagan pagos por salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Asimismo, el Código Fiscal de la Federación menciona en el artículo 26, fracción I, que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, alude que los sujetos de dicha Ley, entre ellos la Legislatura del Estado, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar su contabilidad conforme a lo establecido en la misma Ley, obligación que aún no se cumple.

10. Que derivado de lo anterior, se propone facultar al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, como dependencia encargada de la prestación de los servicios administrativos, a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a esta Legislatura, para



cumplir con dicha obligación y que se lleven a cabo las declaraciones directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A EFECTO DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A ESTA LEGISLATURA.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, faculta al Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a esta Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. EL Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, deberá de informar, por escrito, a la Mesa Directiva, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en coordinación con el Director de Servicios Financieros de la misma, establecerá los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Legislatura del Estado, ante las autoridades fiscales.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A EFECTO DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A ESTA LEGISLATURA)